

Recientemente el Servicio de Administración Tributaria ha enviado comunicados mediante los cuales se invita a los contribuyentes a corregir diferencias determinadas por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

## CONTENIDO

### 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 2. Tópicos diversos.

2.1. Actualización factura electrónica para 2022.

2.2. "Cartas invitación" enviadas por el SAT en materia de IVA.

### 3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto Sobre la Renta. La reclasificación de una deducción de gastos de mantenimiento, rectificándose para quedar como deducción de inversiones, no implica la pérdida del derecho a deducir.

### 4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



## **1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

### **1.1 Miércoles 05 de enero del 2022**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Anexos 1, 3, 5 y 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en la edición vespertina del 27 de diciembre de 2021.

Anexo 1: Formas oficiales aprobadas y formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.

Anexo 3: Criterios No Vinculativos de las Disposiciones Fiscales.

Anexo 5: Cantidades actualizadas establecidas en el Código, Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente y Regla 9.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Anexo 7: Compilación de Criterios Normativos.

### **1.2 Jueves 06 de enero del 2022**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, publicadas el 24 de diciembre de 2021.

### **1.3 Viernes 07 de enero del 2022**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Anexos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, publicadas el 24 de diciembre de 2021.

## 1.4 Portal del SAT.

Se encuentra en el portal del SAT los Anexos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 segunda parte-versiones anticipadas, dentro de los cuales se da a conocer anticipadamente el Anexo 14 el cual contiene la relación de todas las organizaciones actualizadas para recibir donativos.

## 1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
03-Ene-2022	20.4672	5.7150	5.8550		
04-Ene-2022	20.5890	5.7175	5.8575		
05-Ene-2022	20.4742	5.7165	5.8567		
06-Ene-2022	20.3977	5.7180	5.8585	6.0500	5.48
07-Ene-2022	20.4588	5.7185	5.8600		5.48

## 2. Tópicos Diversos.

### 2.1. Actualización factura electrónica para 2022

A partir del ejercicio 2022 se deben considerar los siguientes cambios en la facturación electrónica:

#### CFDI versión 4.0

- Incluir de manera obligatoria el nombre, domicilio fiscal y régimen fiscal del emisor y del receptor.
  - Identificar las operaciones donde exista una exportación de mercancías.
  - Identificar si las operaciones que ampara el comprobante son objeto de impuestos indirectos.
- 
- Reportar información respecto de las operaciones con el público en general; así como, aquellas que se realicen a cuenta de terceras personas.

#### Complemento para recepción de pagos versión 2.0

- Identificar sí los pagos de las operaciones que ampara el comprobante son objeto de impuestos.
- Se incluye un nuevo apartado con el resumen de los importes totales de los pagos realizados expresados en moneda nacional, así como los impuestos que se trasladan.

Los cambios anteriores entraron en vigor a partir del 1 de enero del 2022, sin embargo, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2022 se podrán expedir los comprobantes en la versión anterior.

#### Esquema de cancelación de facturas

- Deberá indicarse el motivo de la cancelación de los comprobantes, debiendo señalar alguna de las siguientes claves:

Clave	Descripción
01	Comprobante emitido con errores con relación
02	Comprobante emitido con errores sin relación
03	No se llevo a cabo la operación
04	Operación nominativa relacionada en una factura global

- Al seleccionar como motivo de cancelación la clave 01 "Comprobante emitido con errores con relación" deberá relacionarse el folio fiscal del comprobante que sustituye al cancelado.
- Se actualiza el plazo para la cancelación, anteriormente los CFDI podían ser cancelados sin aceptación durante las 72 horas hábiles posteriores a su expedición, se actualiza el plazo a 1 día hábil.

Fuente: SAT

## 2.2. "Cartas invitación" enviadas por el SAT en materia de IVA.

En los últimos días se han estado recibiendo por parte de la autoridad fiscal comunicados mediante los cuales se invita a los contribuyentes a corregir diferencias determinadas por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La autoridad señala que, de acuerdo con la información en su base de datos, el IVA en las facturas electrónicas emitidas derivadas de los actos o actividades por la venta, prestación de servicios o arrendamiento de bienes, es mayor al IVA causado manifestado en las declaraciones de pago definitivo de IVA.

Así mismo, señala que los comprobantes considerados en su análisis fueron:

- Los CFDI emitidos vigentes.
- Los CFDI emitidos con "PUE – Pago en una sola exhibición".

La autoridad está considerando como cobrados los CFDI emitidos con la clave "PUE", hayan sido cobrados o no en el mes de emisión, de ahí pueden derivar parte de las diferencias.

Derivado de lo anterior, es importante revisar las diferencias señaladas por la autoridad y en su caso el origen de estas.

Si las diferencias se originan por haber señalado PUE en las facturas y estas fueron pagadas en meses posteriores, en sentido estricto procedería la cancelación y sustitución del CFDI para señalar la clave "04", (PPD), así como la emisión del complemento de pago, situación que podría tener repercusiones comerciales, por lo cual se puede explorar la posibilidad de solamente efectuar la aclaración ante la autoridad mostrando que el impuesto cobrado fue el que se consideró para el cálculo y entero.

Por otra parte, señalar que la comparación y determinación realizada por la autoridad no contempla algunas situaciones como, por ejemplo:

- La sustitución de CFDI previos.
- No toma en cuenta los complementos de pago.
- En operaciones en dólares, considera el tipo de cambio de la fecha de timbrado y no el de la fecha de pago.

Al final de la invitación la autoridad plasma el texto siguiente: "El incumplimiento puede derivar en la restricción de su Certificado de Sello Digital y, en su caso, multas por infracciones a las disposiciones fiscales e incluso la posible comisión de un delito fiscal".

Consideramos conveniente atender debidamente ese tipo de invitaciones, así como en lo subsecuente tener cuidado en la emisión de los comprobantes fiscales señalando correctamente la clave PUE o PPD según corresponda, así como los requisitos que señalan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación para 2022.

También es necesario contar con herramientas tecnológicas que permitan realizar las conciliaciones entre los CFDI emitidos, declaración mensual de IVA y los pagos de forma automatizada, a efecto de evitar ese tipo de invitaciones o sea posible efectuar en forma expedita las aclaraciones.

### 3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

**Impuesto Sobre la Renta. La reclasificación de una deducción de gastos de mantenimiento, rectificándose para quedar como deducción de inversiones, no implica la pérdida del derecho a deducir.**

De conformidad con los artículos 37, primer párrafo, y 42, fracción I, ambos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, permitiendo que las inversiones se deduzcan mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los porcentajes máximos autorizados por la norma fiscal en cita, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, se establezcan. En ese sentido, si las inversiones al activo pueden deducirse en términos de los artículos citados, la autoridad, al momento de realizar la reclasificación de gastos de mantenimiento a inversiones en activo en la resolución que determina un crédito fiscal, debe igualmente considerar como deducibles -y a título de inversiones- las deducciones correspondientes, atendiendo a los porcentajes que autoriza la Ley del Impuesto sobre la Renta, y no rechazarlos de plano ante la incorrecta clasificación que el contribuyente hubiere dado a las erogaciones que efectuó -como gastos de mantenimiento-, sobre todo cuando la propia autoridad advirtió que el contribuyente había cometido un error, que aquella procedió a rectificar mediante la reclasificación de la deducción -lo que desde luego evidencia que la administración tributaria tenía conocimiento de la existencia de un concepto deducible-. Sin que sea óbice a lo anterior lo aducido por la autoridad fiscal, en el sentido de que, a fin de que proceda la deducción de inversiones, corresponde al contribuyente empezarla a partir del ejercicio en el que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente, perdiendo el derecho a deducir las cantidades que correspondan a los ejercicios en los que no se haya tomado la deducción; lo anterior, pues si se parte de la premisa de la buena fe en la actuación del causante -a juicio de la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo- no sería razonable o lógico exigir del causante que se ciñera desde un principio a los requisitos de la deducción de inversiones, cuando lo que pretendió -reconocidamente, por error- era la deducción de gastos de mantenimiento, y menos aún considerar que de tal actuar dependiera la pervivencia de su derecho a deducir las erogaciones correspondientes.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 11/17-ERF-01-4.- Resuelto por la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Sala Auxiliar Metropolitana y Auxiliar

en Materia de Pensiones Civiles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 4 de septiembre de 2018, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Juan Carlos Roa Jacobo.- Secretario: Lic. Marco Antonio Salas Jiménez.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año VI. No. 61. Diciembre 2021. p. 149

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba  
Ana Laura Rodríguez Muñoz  
Gabriela Jiménez Frausto  
Juan K. Gutiérrez Méndez